



**EXPOSICIÓN QUE PRESENTA
EL MINISTRO DEL ESTADO EN
LOS DEPARTAMENTOS DEL CULTO E INSTRUCCION
PUBLICA A LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS DE LA
REPUBLICA BOLIVIANA DEL AÑO 1850**

SUCRE - 1850

Nº00020

**Documento custodiado
por la Biblioteca Central**



*Al Sr. ... en su ...
la amigos. ...*

FB
379
Station Bolivia
Número 1680

EXPOSICION

QUE PRESENTA

EL

Ministro de Estado en los Departamentos

DEL

CULTO Y DE INSTRUCCION PÚBLICA

A LAS

9328

CÁMARAS LEJISLATIVAS

de la

República Boliviana

del año de 1850.



IMPRENTA DE SUCRE.

BIBLIOTECA
CENTRAL
MSA
0020

00020



Habituada al cumplimiento de sus deberes, y con el celo que le caracteriza, se ha dedicado con especialidad a la administración de los ramos que le ha sido encomendados, procurando siempre el bienestar de la Nación y el cumplimiento de sus deberes.

Señores Senadores y Representantes

Para cumplir el precepto que me impone el artículo 87 de la Constitución de la República me presento ante vosotros, á daros cuenta de las providencias que se han tomado con relacion á los ramos administrativos, de que me halló encargado hace siete meses. Y aunque desde el advenimiento al mando del Jefe de la Administración, ha cambiado varias veces el personal del Ministerio; no ha variado el programa, y lo ha seguido con cada uno de sus colaboradores.

SECCION DEL CULTO.

La Religión Santa de Jesu-Cristo, que todos profesamos; que se halla consagrada en la Constitución, y cuya doctrina triunfa hoi en todo el globo, sin embargo de los fuertes ataques con que fuera combatida en el siglo precedente; se halla profundamente arraigada, respetada y reverenciada en el pueblo boliviano. El Gobierno y todas las autoridades, son los primeros en tributar, por medio de ella, los homenajes del corazón al Creador de todos los seres. Es con este fin que, no se ha omitido medio alguno que conducir pudiera al buen servicio del Culto.

Las cuatro Catedrales de la República estan provistas de Prelados; y á dos de ellos presentados por el Gobierno, se espera de proximo que les vendrán las Bulas para su consagracion, y para el ejercicio de la plenitud de funciones del Episcopado.

Los Coros se encuentran con todas las Prebendas llenas, para cuya provision se ha procurado buscar

el merecimiento de los individuos, premiando á la vez los servicios que han prestado como Ministros del Altar y como ciudadanos.

El Gobierno, fiel observador de las leyes civiles y canónicas se ha empeñado en restituir á la autoridad eclesiástica aquella gran parte de jurisdiccion, de que se hallaba desposeida por otras Administraciones. Deplorable era para la potestad eclesiastica, tener que autorizar nombramientos de Párrocos y de otros funcionarios, que no emanaban de ella, sino del Jefe temporal. Se habia visto frecuentemente postergado el mérito, menospreciada la virtud, y relajados los resortes de la obediencia y sumision que los eclesiásticos deben á sus Prelados, á causa de esta sacrilega práctica: hoi se hallan en observancia las desiciones conciliares y las reglas canónicas en todo aquello que estan en armonia con las leyes civiles, y con las regalías del Patronato Nacional. Las Iglesias de las Capitales, se hallan en buen estado; y á algunas se les ha procurado medios para su reparacion material y para su ornato.

Verdad es, que en la estension de la República, hai algunos pueblos, pero mui pocos, en que los fieles no tienen un Templo donde tributar las efusiones de su corazon al Dios que adoran; y el Gobierno tiene sentimiento amargo por esta falta, y por no haber encontrado recursos para remediarla; consolandose con la esperanza de que los Representantes del pueblo, habian de hallar arbitrios para satisfacer esta necesidad.

El pueblo cochabambino desde inmemorial tiempo, habia solicitado la ereccion de un Obispado ante el Rei de España, que le rehuzó esta gracia. Adquirida la independenciam boliviana, se reiteraron con mas ahinco los mismos clamores, hasta que, por ley de 17 de Junio de 1843 se accedió á este deseo tan vehementemente pronunciado. Mas, sea dicho con verdad, y quedando salvos los respetos que tributo á la sabiduria de los Lejisladores, no se calculó bien la situacion pecunaria, para sufragar los gastos que demanda una nueva Diócesis.

El Ejecutivo fue autorizado para fijar la renta del Obispo, de los Dignidades, Canónigos y demas empleados del nuevo Obispado. Cumplió con la autorizacion, designándoles dotaciones iguales á las que tienen estos mismos funcionarios en las Catedrales de la Paz y de Santa Cruz de la Sierra. “Este caudal debia salir
„ del sobrante de los diezmos y primicias que se cobran
„ en ese Departamento, despues de haberse satisfecho
„ con preferencia las pensiones, que de esa grueza deci-
„ mal se pagan á las Catedrales de esta Capital y de
„ Santa Cruz”.

Fue asi mismo autorizado el Ejecutivo para impetrar de Su Santidad la ereccion canónica de la nueva Diócesis, y presentar al eclesiástico que habia de ser el pastor de esa grei. El Santo Padre acojió las preses del Gobierno boliviano; y libró las Bulas para la ereccion y la consagracion del Obispo presentado; comisionando á este efecto al Reverendo Prelado de Santa Cruz. Dado el pase, en Enero de 1849 tuvo lugar el cumplimiento de aquellas, y del voto del pueblo cochabambino. Mas tambien desde entonces, se empezó á sentir el errado cálculo económico que habia precedido á la sancion de la ley.

Falta lo material de un Templo digno del título de Catedral. El que hoi sirve para estas funciones, no pasa de la esfera de una Iglesia de Parroquia. Está desnudo de paramentos y de todos aquellos útiles que constituyen el servicio decoroso del pontificado y del Coro; y es insuficiente en los dias de clase para la concurrencia de los fieles.

Las primicias estan adjudicadas á la fábrica de Iglesias, y á la congrua sustentacion de muchos de los Párrocos; y solo dan un sobrante de cinco á seis mil pesos. Este sobrante de primicias en otros Departamentos, está asignado al Tesoro de Instruccion pública.

En cuanto á diezmos, los respectivos á las provincias de Clisa y de Misque y conocidos con el sobrenombre de *diezmos del Obispado*, estan aplicados, despues de hechas las deducciones en favor de los hospiti-

tales de San Salvador y de San Rafael, y de los impuestos á favor de Bibliotecas, á la Diócesis de Santa Cruz, y á la congrua de varios Curas de ella. Los demas, son notados con el titulo de *diezmos del Arzobispado* y tienen igual distribucion. Si se computa el producto de la masa decimal, tomando por base el término medio de un quinquenio, se verá que el sobrante aplicado en el artículo 3.º de la ley de 17 de Junio de 1843, es mui exiguo para hacer frente á la menor de las exigencias, que en primera escala presenta el nuevo Obispado.

Consecuencia de esto es, el estado actual en que se encuentran los tres Coros,—lo que ha ocasionado contestaciones de gravedad, cuya resolucion ha querido el Gobierno someter á vuestra sabiduria,—única que puede cortar este nudo, haciendo asignaciones fijas á cada Iglesia y distribuyendo entre los funcionarios de la filial, lo que justa y equitativamente pueda corresponder. No sería ni lo uno, ni lo otro privar á la Iglesia Metropolitana y á la de Santa Cruz de la participacion que han tenido en estos diezmos:—participacion de inmemorial tiempo, salvada en la Bula ereccional datada en Roma, á 25 de Junio de 1847, y sancionada por muchas leyes del antiguo rejimen y especial y señaladamente por la misma que creó el Obispado de Cochabamba. Para arreglar este negocio, se ha exojitado un proyecto que oportunamente se someterá á vuestra deliberacion por el Señor Ministro de Hacienda y por el que tiene la honra de hablaros.

CURAS.

Desde los últimos concursos que se dieron en 1847 no se ha convocado otro; y existen las cosas en el estado en que las dejó la Administracion precedente, salvas algunas permutas que se han hecho previos los requisitos de ley.

Los Curas de Chiquitos habian estado pensionados sobre las rentas comunes de la Provincia con una dotacion de quinientos pesos, y trescientos mas para un



Teniente. Por desgracia el hecho frustraba las miras del precepto que no pudieron ser otras, que la mejor asistencia á los fieles. La parroquia era servida por un solo sacerdote; y ya fuese el Párroco verdadero, ó el Teniente, el primero arrastraba la renta de los ochocientos pesos. Para cortar de raiz este abuso, se han dictado providencias; y aun se darán otras mas eficaces, segun los informes que se reciban del Reverendo Obispo de Santa Cruz, que hoi mismo esta visitando esas apartadas Provincias de su Diócesis.

Con el fin de alejar las quejas que frecuentemente se oyen ya contra los examinadores, jueces en los concursos sinodales; ya contra los Prelados, por las propuestas que hacen al Patrono Nacional, y para llegar al acierto en lo posible, premiando el merecimiento; se dictó el decreto de 24 de Diciembre último, encargando á los Cancelarios de los Distritos Universitarios, las funciones del Asistente Nacional, creado por una ley de Indias. El Gobierno ha querido tener un representante suyo, un testigo ocular, un juez imparcial, que le haga conocer la verdad, presenciando los exámenes: sea en las oposiciones á las Canonjias de oficio, ó sea en los concursos sinodales. Los efectos de esta medida los ha conseguido ya, en el que se ha verificado á la silla Ectoral en la Catedral de la Paz.

Sería de desear, Señores, que existiera una ley por la cual, el Clero todo con los servicios bien calificados de cada individuo estubiese en un escalafon, que se revisára en cada año por los Prelados y Cabildos eclesiásticos y á apresencia del Asistente Nacional. Este sería, no solo un vehiculo recto que condujese al acierto en la práctica de la justicia distributiva; sino tambien un poderoso estímulo para exitar la noble emulacion en el ejercicio de las sagradas funciones del Sacerdote;—en su aplicacion al estudio;—en sus costumbres—y en su vida. Con este arbitrio podria nuestro Clero llegar á ser lo que los Concilios, lo que los Cánones, lo que las leyes, y lo que la sociedad toda, quiere que sea.

Entre las leyes españolas hai una, que prescribe á las autoridades civiles y eclesiásticas esta calificacion;

A

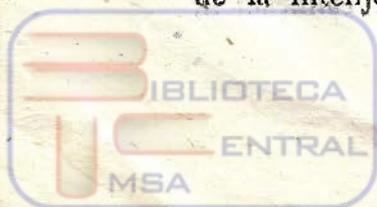


y la noticia que debian dar todos los años al Consejo de Castilla, con los nombres de los individuos mas acreedores á la real munificencia. Si el Culto es una obligacion de todos los seres racionales, si está prescrito por nuestras leyes, si existen los Ministros de él alimentados por el pueblo, si al fin forman una corporacion; necesario es que tenga ésta todas las formas de una verdadera institucion social, que contribuirá en gran manera á los progresos de Bolivia, con el ejemplo y con la palabra.

COLEJIOS DE PROPAGANDA Y REGULARES.

En la República existen: en esta Capital, en la Paz, en Tarata, en Potosí y en Tarija. El Gobierno esta mui complacido de la conducta ejemplar de estos Religiosos, que siempre prontos á llenar las funciones de su Ministerio, se han granjeado en todos los pueblos el respeto y la estimacion jeneral.

Mui sensible fue al Poder Ejecutivo la cuestion que se sucitó con motivo de la solicitud que para secularizarse, formuló el Padre Fray Estanislao Campaño, miembro del Colejio de Tarata, apoyado en la ley de 23 de Agosto de 1826. Los tres primeros articulos de ella, autorizan con pleno derecho á los ordinarios, para otorgar la secularizacion;—les prefijan el tiempo—y los conminan con todos los efectos de la responsabilidad, anexa á la declaratoria del recurso de fuerza. Mas, esta misma ley en el artículo 5.º encarga al Ejecutivo, que procure relaciones con la “Santa Sede y recábe la confirmacion de las secularizaciones acordadas por la autoridad eclesiástica.” Otras Supremas disposiciones parecen haber confirmado esto último: y de aquí la controversia entre el Diocesano de Cochabamba y el Poder judicial, que al fin le impuso la responsabilidad. De la suspension de esta y consideraciones que para ello hubo, yá os ha dado cuenta el Señor Ministro del Interior; cúpleme amí pediros una declaracion explícita á cerca de la intelijencia y aplicaciones de esta ley, para que en



lo sucesivo se eviten contestaciones escandalozas, que afectan las conciencias.

A los padres Conversores se les designó anteriormente con el título de sínodo una pensión alimenticia, cargándola sobre el fondo que debía producir la limosna por las Bulas de la Santa Cruzada y de lacticios. La esperiencia ha demostrado no ser bastante esta renta; y el Gobierno ha tenido la precision de cubrir algunos adeudos de sínodos con los caudales públicos. Corresponde á vuestro poder fijar la consideracion en esta materia.

Los demas Regulares de otros órdenes, en la Paz y en Cochabamba, se mantienen en un estado aproximado á su instituto. Proviene esto de la desuetud en que de algunos años atras ha caido la disciplina monástica.

Los noviciados estan abiertos por la ley de 7 de Noviembre de 1839 y determinacion de 23 de Diciembre de 1842; pero es lamentable, que á los adeptos de la vida Religiosa, no se les dé la instruccion necesaria, para llenar las sublimes funciones del Sacerdocio y que sin la ciencia bastante, consigan los órdenes sacros, para no desempeñar despues debidamente las obligaciones que les competen.

Sin tocar á la ley de noviciados y para elevar el cultivo intelectual de los Ministros del altar, de los directores de las conciencias, de los propagadores de la doctrina Evanjélica, de los Sacerdotes en fin, que deben ser el modelo de todas las virtudes, dictó el Gobierno la órden de 27 de Agosto del año pasado, prohibiendo el que se acordara *el pase*, para obtener órden sacro, al que no acreditase con el grado de licenciado en ciencias eclesiásticas, sus aptitudes para el ejercicio de tan elevadas y augustas funciones. El Poder Ejecutivo ha sido el mas rijido observante de esta resolucion; y de cuarenta y dos memoriales que se han presentado en los seis últimos meses, pretendiendo *el pase*, ninguno ha sido acordado.

SEMIMARIOS.

Los de esta Capital y de la Paz, existen con



aquella condision que, independiente de la parte científica, es apropiada á crear las costumbres y hábitos; de los que un dia llegarán á ser Eclesiásticos, Párrocos y Pastores de la grei de Jesu Cristo. Los Jefes que los dirijen son hombres escojidos para llenar esta mision: el Ejecutivo ha procurado tocar el acierto en cuanto á la eleccion del personal.

El Seminario de Cochabamba, que ha debido inaugurarse el dia de ayer, se halla provisto de un Reglamento, en el que está detallado el sistema de estudios, con perfecta concordancia al plan jeneral que se observa en la República; y con los demas preceptos análogos á un establecimiento eclesiástico, y á la vez civil. De lo que carece es de rentas: pues no tiene otras, que seiscientos pesos, que de la grueza decimal se pagaban por seis Colejiales oriundos de aquel Departamento, y que se educaban en el Seminario de Sucre. Se ha mandado suprimir en éste esas seis becas, y que los agraciados pasen á Cochabamba de fundadores del nuevo Colejio.

MONASTERIOS.

Satisfactorio es decir al Cuerpo Lejislativo, que los que existen en la República, se hallan en la mayor regularidad; sin embargo de no guardar la vida común, que les prescribe su instituto, con exepcion de las Venerables Monjas Carmelitas. Las rentas con que se mantienen estas casas, se hallan hoi recaudadas y administradas con puerza.

Solo las de Santa Clara de Cochabamba, poseedoras de la finca mas valiosa que existe en Bolivia, se encuentran con un pasivo exedente á las rentas de dos años del Monasterio. Esto procede, no solo del poco órden y economía en los gastos, sino tambien de una autorizacion indiscreta, que uno de los Gobiernos precedentes habia hecho, para que los administradores, por si, contrajeran empréstitos. Se han contraido en efecto; y con unos intereses, muchos de ellos superiores á los que la ley señala; habiendose avanzado aun á hipotecar los bienes raices del Monasterio.



Este mal ha subido de punto, desde que á las Monjas se les ha desnudado del fuero, tanto para los juicios contra ellas, cuanto para el exámen y glosa de sus cuentas. Los Representantes del pueblo de Cochabamba os informarán de muchos pormenores ajenos de esta exposicion. Por esta causal se dictó la órden de 13 de Marzo del presente año, para todos los Monasterios, Conventos y fábricas de Iglesias.

A las Clarisas de Cochabamba se les ha puesto un Administrador, con una dotacion fija y moderada; con fianzas competentes y con la prohibicion de no contraer mas deudas.

FABRICA DE IGLESIAS.

Este fondo procede de las limosnas que los fieles dan con ocasion de matrimonios, de fiestas y de sepulturas. Tambien en algunas partes, ha crecido por mandas de testadores piadosos que han dejado bienes muebles, inmuebles ó semovientes, á favor de la fábrica; cuyo tesoro, está destinado á sostener los gastos y la desercion del Culto. Los Párrocos por lo comun han sido los administradores, y la conducta irregular de algunos ha causado quebrantos de cuantía contra este tesoro especial.

Esta consideracion y la mui notable de que existen muchas Iglesias que absolutamente carecen de fábrica, mientras otras tienen grandes sobrantes, produjo sin duda el decreto de 20 de Agosto de 1847, y aunque se ha procurado ejecutarlo, los Diocesanos han encontrado dificultades insuperables, que las han manifestado al Gobierno. Los fieles han retirado las limosnas y eludido las que estaban prefijas; por consiguiente las Iglesias dotadas han estado á peligro de quedar iguales con las mas pobres. Vuestra sabiduria proveerá el remedio.

ARANCELES PARROQUIALES.

Los que rijen se resienten del tiempo en que se decretaron, y por todas partes se escucha el clamor y

B



una amarga censura no solo contra los abusos que á pre-
testo de ellos se cometen, sino tambien contra la mis-
ma tasa. Ninguno de los ciudadanos que constituye este
Cuerpo Lejislativo habrá dejado de oir quejas, y quizá
imprecaciones.

Para aplacarlas, y para aliviar en lo posible á los
fieles, especialmente á la mayoría menesterosa, el Gobier-
no previno á los Prelados Eclesiásticos, y Consejos Mu-
nicipales la formacion de proyectos de arancel, calcula-
dos con toda equidad en alivio de los contribuyentes, y
sin privar tampoco á los Párrocos de las subensiones que
forman parte de su cóngrua sustentacion. Ha querido
tambien borrar de esas tarifas las odiosas distinciones de
español, mestizo, indio, negro, esclavo &c., con que se
califica el mayor ó menor impuesto, y que son tan con-
trarias á nuestra nacionalidad, á nuestro sistema demo-
crático y aun al buen sentido. ¡Ajeno es de la recta
razon invocar los dictados de noble y de plebeyo, de
blanco y de negro en los umbrales del panteon, donde
se confunden las cenizas de todos los mortales, y don-
de empieza el verdadero imperio de la igualdad!

Este es, Señores, el estado en que se encuentra
hoi el Culto y cuanto le es anexo, ya én individuos
como en enseres materiales. A vosotros toca el fomento
de aquel, y la mejora de los que le sirven, y de todo
lo que le pertenece.

INSTRUCCION PUBLICA.

No fastidiaré, Señores, vuestra atencion con refe-
riros lo que ha sido entre nosotros la instruccion pú-
blica. Mucho hai escrito á este respecto por nacio-
nales y extranjeros, y cada boliviano mediocrementemente co-
nocedor de la importancia de este ramo, ha lamentado
otra vez la falta de un plan de estudios en la Repú-
blica. Nuestros lejisladores se empeñaron desde un prin-
cipio en llenar este vacío; y dictaron la lei de 9 de
Enero de 1827 que por desgracia, no tuvo cumplimiento
sino con mucha imperfeccion, y trece años despues. En
este intermedio y tiempos posteriores, se han dictado



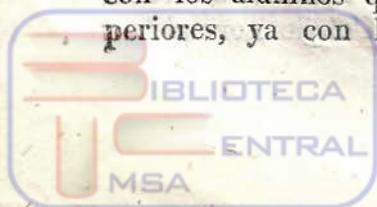
diferentes Reglamentos raquíticos, que no obstante el deseo patriótico que animó á sus autores, no produjeron resultado alguno proficuo; hasta que en 1845, un Ministro digno de eterna loa, arrostrando todo jénero de dificultades, y mas que todo inveteradas preocupaciones, tomó sobre sí esta árdua empresa, de *centralizar la instruccion pública en las Universidades*, para que de ellas fluyera á los Colejios, y de estos pasase á las Escuelas de primeras letras.

Guiado por la esperiencia y doctrinado por las observaciones é informes, que hombres de la culta Europa amaestrados en la enseñanza, habian juzgado mucho mas eficaz y provechosa la centralizacion de ella en una sola corporacion jefe; el Ministro Frias excojitó el decreto de 25 de Agosto de 1845, y los demas que se registran en nuestra Coleccion Oficial.

El 18 de Noviembre de ese mismo año, se inauguraron las Universidades con esta nueva forma; y de entónces al presente, han seguido sin variarla en lo sustancial. La práctica, es cierto que manifestó algunos inconvenientes, y aun hoi mismo los presenta; pero por fortuna, no son de naturaleza perjudicial al plan de enseñanza.

Se hallan removidos los mayores obstáculos, consistentes ya en la falta de profesores, ya mas que todo en el sacrificio que debian hacer de su tiempo y de su edad los jóvenes escolares de aquella época. No obstante se dictaron providencias equitativas para hacer menor el perjuicio de la juventud, que no era responsable del método con que se le doctrinaba; y en el curso de cinco años, se puede decir, que ya se han visto los buenos y útiles efectos del nuevo sistema. La juventud que empezó su aprendizaje en la sesta clase, se halla hoi cursando la segunda, y en el año siguiente concluirá su enseñanza secundaria, para entrar bien provista de nociones elementales, al estudio de las facultades en las escuelas universitarias.

Estas sin embargo han estado en ejercicio, ya con los alumnos que en 1845 estudiaban las ciencias superiores, ya con los que en esa época tenian su apren-



dizaje mui avanzado, segun los Reglamentos hoi derogados.

Contra las observaciones de mero cálculo, que aun pudieran hacerse al arreglo moderno, yo opondré los hechos prácticos.—El establecimiento de Liceos particulares frecuentados por una numerosa juventud, independientemente de la que recibe doctrina en los Colejios de la República: uno en esta Capital, dos en Cochabamba, uno en la Paz y otro por establecerse.

No hai una sola casa de instruccion, ya sea de las pensionadas por el Gobierno ó de las de empresa particular, en que no se haya abrazado con ardor el Reglamento de estudios, la distribucion de materias y la escala con que han de enseñarse. Esta es una prueba triunfante de la bondad del plan; y los exámenes públicos, que al fin de cada año escolar rinden los estudiantes, con conocido aprovechamiento, son el realce del triunfo. Contra los hechos pues, son inútiles las objeciones, quizá derivadas del mero espíritu de contradiccion.

Distante está de mi ánimo asegurarnos que la enseñanza es perfecta, y que los jóvenes son consumados conocedores de los preceptos que reciben. Lejos de mi semejante descepcion! Nadie hasta ahora ha salido exímio en alguna ciencia de ningun Colejio, sea el que se quiera el método de la enseñanza. En estos establecimientos, el joven solo se surte de principios elementales, cuyo desarrollo lo conseguirá despues á fuerza de constante estudio y de meditacion. Todas las notabilidades científicas del mundo literario, han atravezado este espacio; y esta es una lei cuya ejecucion está encomendada al tiempo, y á las lucubraciones del hombre que se dedica á las letras. Sean buenos y bien dilucidados los principios que se imprimen en la intelijencia juvenil; y no hai porque temer, que los resultados no sean ventajosos.

El otro inconveniente del defecto de profesores, la práctica ha demostrado, que no ha sido de tanto bulto como se creyó; y se tiene adelantado, que los que hoi existen ya están en posesion del método de enseñar. Sin haber sido alumnos de un Colejio normal han

adquirido este conocimiento, y cada día lo acrecientan. Lo que falta es, un incentivo que prevenga las eventualidades ulteriores.

El profesorado, cuyas tareas son tan penosas, está sujeto entre nosotros al solo y único premio de la dotación pecuniaria, de que goza el profesor durante el ejercicio de su cátedra. Es una carrera sin porvenir y sin esperanzas: es una carrera, sin toda la estimación que tiene derecho de exigir. Los conductores de la juventud—los guías de la inteligencia—los autores quizá del ser moral del hombre, no tienen ni comodidad en su estado presente, ni para el futuro; señaladamente para aquella época de la vida, en que, gastadas las fuerzas y atormentado el físico con dolencias, resultado del modo de vivir del hombre, ya no pueden continuar con la cátedra: ven todo el espectáculo de la miseria que hade abrumarlos. Esta horrible perspectiva desalienta; y muchos ciudadanos, que con gran ventaja de la sociedad se dedicarían á la enseñanza, se apartan de ella por este justo temor.

Sea el profesorado una institución, una carrera con escala abierta á otros puestos sociales, y con esperanzas lisonjeras; y se verá, la concurrencia de los talentos, la mejora de las costumbres y el brillo de las luces en las cátedras. Haya estímulos y haya gloria, y la sociedad reportará bienes incalculables. Con este propósito, el Gobierno ha meditado un proyecto que lo someterá á vuesta sabiduría.

La ley prescribe que las Cátedras se provean, previo un concurso literario á cada una de ellas. El Gobierno ha tenido los mas vivos deseos de obtemperar á este mandamiento; mas las circunstancias, que os son conocidas, le han impedido cumplirlo.

Cuando el que se honra con hablaros, se hizo cargo del Despacho que el ciudadano Jeneral le confiara, no olvidó que se hallaba pendiente este precepto legal; pero se abstubo de dictar la convocatoria, por hallarse ya empezado el año escolar, y por no distraer la atención de los profesores, con perjuicio quizá de la enseñanza de los alumnos y reservó dar la órden para tiem-

C



po mas oportuno, cual es el de las vacaciones. En ellas tendrá lugar el concurso; y el próximo año escolar empezará á dictarse por Maestros, que hayan adquirido sus cátedras dando pruebas de su capacidad en un certámen literario.

En la visita que el Gobierno ha hecho por diferentes Departamentos de la República, ha tenido el sentimiento de encontrar el material de los Colejios, próximo á ruina. A fin de prevenirla, ha mandado levantar los presupuestos y decretado el pago de ellos, con preferencia á otros gastos; porque sin locales para la enseñanza, esta no puede darse. Asi mismo ha ordenado, la habilitacion de viviendas para recibir internos.

El artículo 17 del decreto de 15 de Octubre de 1845, abolió los internados; prometiéndose que los alumnos pasarían á los Colejios Seminarios ó á pensiones particulares, cuyo establecimiento lo creyó posible, mediante la proteccion que les ofreciera. El éxito no ha confirmado esta esperanza.

Ese linaje de industria, que en otros paises dá subsistencia cómoda á los que á él se dedican, en Bolivia aun no es conocido; y no hay quien se contrai-ga á dirigir las costumbres domésticas y civiles de los jóvenes. Los mismos padres, á quienes la naturaleza, la religion y las leyes han impuesto esta obligacion sagrada, procuran exonerarse de ella descargándola, por lo regular, en los maestros. De aqui nace que estos, no cumpliendo ni con lo uno, ni con lo otro, han dado mérito á las justas recriminaciones con que se inculpan los internados. Mas en el conflicto de no existir estos, ni las pensiones, ni dedicarse los padres, sea por impotencia ó sea por culpa al lleno de sus deberes, lo que se vé es, que la juventud se pervierte por la carencia de este elemento de moral doméstica y civil.

Por estas razones, y para obviar un mal de tan funesta trascendencia, ha permitido el Gobierno el internado. No en el modo que antes tuvo de abrigar en su seno una multitud de jóvenes agraciados, á quienes era necesario alimentar, vestir y educar cumplidamente,

y aun por tiempo indeterminado con grave quebranto de las rentas de enseñanza, y con poco ó ningun provecho público; sino previa una convencion particular entre el jefe del Colejio y los padres, ó curadores de los educandos. Este arbitrio ciertamente, no destruye el mal que ha empezado á sentirse; pero de algun modo lo atenúa. En ninguno de los colejios esta todavía planteado; y si no merece vuestra aprobacion, quedará en su vigor el artículo 17 del ya citado decreto: mas el Cuerpo Lejislativo, no podrá dejar de poner remedio al daño que afecta á la juventud, y que es capaz de cundir á la sociedad toda.

Con el fin de poner en armonia los preceptos de la Constitucion vijente y del Reglamento de Municipalidades, con el decreto de 25 de Agosto de 1845 y con la ley de 13 de Noviembre de 1846, se ha dictado el de 26 de Noviembre del año próximo pasado. Por él, quedan regularizadas y sin menoscabo alguno, las atribuciones que las leyes designan á los Consejos municipales y á los universitarios, creados en época que aquellos no existian. La ejecucion del último decreto no ha ofrecido dificultad de ningun jénero.

ESCUELAS.

La ley de 13 de Noviembre de 1846, reglamentó el orden y método de la instruccion primaria; pero por desgracia, no ha podido llevarse á efecto. Sin embargo, en las Escuelas que existen en el territorio de la República, se ha procurado acercarse, en cuanto ha sido dable, á los preceptos de la ley.

Antes de ahora, se habia visto la enseñanza primaria encargada á hombres, que muchos de ellos necesitaban aprenderla: quien no tenia otro arbitrio honesto para vivir, abría una escuela y recibia niños, sin ofrecer ninguna garantia de pericia ó de moralidad á los padres de familia. Hoy se procura, que los aspirantes á rejir las escuelas primarias dén previamente un examen de idoneidad, ante los Consejos universitarios y las comisiones inspectoras; y que asi mismo justifiquen

sus buenas costumbres ante los Consejos municipales: con estos requisitos se les otorga la patente para enseñar.

Sensible es al Gobierno, no poder asegurarnos, que la enseñanza primaria se halla establecida y jeneralizada en toda la estension de la República: querria él que en las mas apartadas aldeas hubiese una Escuela, donde los niños aprendieran siquiera á leer y escribir, los rudimentos de Aritmética, la Doctrina Cristiana, las nociones de nuestra Santa Relijion y la historia de la Patria; pero para ello se necesita ante todo, la construccion de edificios y la provision de útiles.

En ningun Canton donde se ha encontrado edificio, ha dejado de habilitarse la Escuela, á pesar de que las rentas de instruccion pública se hallan en bastante penuria, como os manifestaré despues.

Este jénero de enseñanza, es el que verdaderamente interesa y debe prodigarse á todos los bolivianos. La secundaria y la superior, están ligadas á otras condiciones del estado civil; pero la primaria las comprende todas. Por eso es que de vuestra sabiduría se promete, que con exámen del cuadro de las rentas, dictareis las leyes convenientes á satisfacer una necesidad tan imperiosa.

En la populosa ciudad de la Paz, no existen sino dos Escuelas públicas, una para varones y otra para mujeres, por defecto de edificios y aun de sitios cómodos para construirlos. Esta hermosa ciudad, Señores, á proporcion de su opulencia y de su poblacion, no es como las otras de la República, poseedora de localidades amplias y aplicables para todo jénero de establecimientos. En la Paz se carece de esto, sin embargo de estarse aprovechando en objetos públicos de lo poco que queda de los estinguidos conventos.

Se ha mandado construir en el sitio de la antigua Iglesia de la Compañia, un edificio que segun el croquis, será una obra de utilidad y de ornato en una de las aceras de la plaza principal. Se pondrán en él los salones de la Biblioteca y del Museo, las clases universitarias y nuevas escuelas, destinándose á este mismo



objeto las habitaciones donde hoy se depositan aquellos. Pero esto requiere tiempo.

Las otras ciudades, si bien están en posesion de casas públicas, los Tesoros departamentales carecen de fondos.

COLEJIOS DE NIÑAS.

Otra de las necesidades mas urjentes que hay en la instruccion pública, es la de casas de educacion para niñas. En el último Congreso se os avisó por el Ministerio de mi cargo, que en esta Capital y en la de la Paz existian dos pensiones, bajo la direccion de las Señoras Bravo de Gutierrez y Cabezon; y en las que las niñas del estado acomodado, recibian una educacion mas elevada y propia de su rango, Hoy no existen los establecimientos, por recision que han hecho del contrato ambas Directoras para ausentarse del pais.

En Bolivia no faltan Señoras de virtud, y dotadas de esos conocimientos que adornan al bello sexo y contribuyen tanto á la civilizacion, que pudieran encargarse de dirigir esta clase de pensiones; pero el embarazo es el mismo con que antes se ha tropezado, defecto de casas y de rentas en el ramo. Es probable que esta situacion mejore al correr de este año, mediante las proporcionadas aplicaciones que deis al sobrante de las rentas, que os ha manifestado el Señor Ministro de Hacienda. Será tambien entonces, que puedan establecerse talleres públicos, para que los jóvenes de la clase proletaria aprendan un arte mecánica con cuyo ejercicio aseguren su subsistencia.

El Colejio de artes, que otra vez existió en la Ciudad de la Paz, fué suprimido por ley de 21 de Octubre de 1846. La forma que tenia este establecimiento, demandaba ingentes gastos en la subsistencia de los agraciados, que no siempre han sido los mas menesterosos, sino mas bien los mas favorecidos por las autoridades y directores.

En Cochabamba donde otra vez hubo Colejio de artes, tampoco existe hoy, porque la pomposa ley de 4 de Noviembre de 1846 le dió otra forma. No se ha

D

realizado esta, ni existe la antigua. El Ministerio os presentará un proyecto que llene las exigencias públicas, sin ocasionar tan crecidas erogaciones. Si merece vuestra aprobacion, estas casas de utilidad comun podrán establecerse en todas las capitales de Departamento.

Os he manifestado, Señores, con toda la injenuidad que demanda vuestro alto carácter, el estado en que se halla la instruccion pública en Bolivia. Las causas que detienen su progreso; y en vuestra sabiduria está quitarlas, para que aquel tenga su corriente natural.

CONTABILIDAD.

El *Libertador* de Colombia y fundador de la Patria, creó los fondos de Instruccion pública con la denominacion de *Beneficencia*, por decretos de 11 de Diciembre de 1825: no solo adjudicó bienes cuantiosos á este ramo, sino que le dió derechos espectaticios sobre otros que en esa época estaban en ajena posesion. El decreto de 12 de Junio de 1827 dió aplicaciones á los vales y villetes del Crédito público, para que con ellos se redimieran censos, y compraran bienes del Estado y de Beneficencia, debiendo este Tesoro recaudar los intereses correspondientes á los valores redimidos ó enajenados—circunstancia que mejoraba con una mitad ó con dos tercios los ingresos que por razon de censos cobraba la Beneficencia, porque inter estos estaban situados en predios rústitos ó urbanos, solo adeudaban un dos, ó un tres por ciento; y por la trasferencia al Crédito público daban un seis por ciento incuestionable. Asi es que en aquel tiempo fueron copiosos los fondos de Instruccion.

Los siempre lamentables acontecimientos de 1828, ocasionaron la suspencion de pagos del Crédito público, y la Administracion que empezó en 1829, desconoció en el todo esta deuda, sin haber suspendido el uso de esos valores nominales para las redenciones y compras de los bienes de Instruccion. De este modo han desaparecido mas de dos tercios de ese inmenso capital.

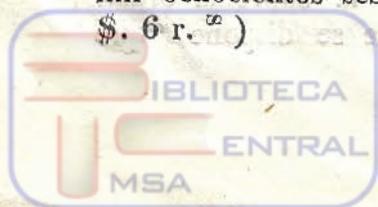
En 1.º de Junio de 1843 volvió á fun-



darse la Caja del Crédito público con un fondo nominal de tres millones de pesos, cantidad igual á la que se designó en la primera creacion por la ley de 1.º de Diciembre de 1826. La de 17 de Octubre de 1844 dió aplicaciones á estos valores, ordenando que con ellos se comprasen, entre otros bienes, los de Beneficencia ó Instruccion pública. Si no hubiera sido mas que esto, no habria habido otro daño que el de la falta de pago de los réditos; pero despues de este perjuicio de intereses se ha sufrido otro en los mismos capitales. Dicha ley ordena en el artículo 2.º, que valorados los prédios, siendo estos urbanos, se pague una mitad del precio en vales del crédito y otra mitad en bonos del descuento temporal: que siendo los prédios rústicos, se pague una mitad en vales, una octava parte en dinero, y las otras tres en bonos.

No abrigo el pensamiento de que los Lejisladores hubiesen querido destruir la Instruccion pública, quitándole los medios de fomento. Seguramente hubo aquí un paralojismo que no les hizo atender otra cosa que la aplicacion de los vales, y la amortizacion de la deuda fiscal con los bonos, sin tener en cuenta el enorme quebranto que sufría el Tesoro de Instruccion en sus réditos y en sus capitales: 1.º porque los bonos no producen interes de ningun jénero: 2.º porque la Caja de Instruccion pública que no debe al Tesoro, y que no comercia para satisfacer derechos alcabalatorios, no tiene aplicacion que dar á estos documentos representantes de valores nominales; consiguiéndose solo la certidumbre de una pérdida formal, y verdadera de la mitad de los capitales enajenados.

El decreto de 18 de Febrero de 1847, impuso al fondo de Instruccion un préstamo forzoso, que en dinero efectivo debia empozarse mensualmente en el Tesoro público, á proporcion de los ingresos de cada Caja Departamental. Con esta providencia en el solo año que duró este onerosísimo impuesto, resultó á deber el Tesoro público la cantidad de noventa y un mil ochocientos sesenta y seis pesos seis reales (91.866 \$ 6 r. º)



La suspension de pagos del Crédito público, ha aumentado el quebranto de la renta, y es por esto que, la mayor parte de las administraciones Departamentales se encuentran con un fuerte adeudo. Para que se tenga una idea cabal del menoscabo de rentas producido por las leyes anteriores, os manifestaré, Señores, lo ocurrido en Cochabamba.

No ignorais que esta Tesoreria ha sido la mas rica en Bolivia, y hoy se encuentra con un gran deficit. Desde el año 27 hasta el 44, era poseedora de doscientos quince mil pesos (215.000 \$.) en vales y billetes del antiguo crédito; mas desde Noviembre del citado año 44 hasta Marzo del presente, ha perdido en bienes raices el valor de trescientos cinco mil pesos (305.000 \$.) Esto es segun los remates que se han hecho, y sin contar la parte que en esta suma componen los bonos del descuento temporal.

La caja de Oruro tiene un deficit de mas de dos mil pesos (2.000 \$.) para hacer frente á sus gastos naturales.

La de Potosí, aunque no deja de solucionar los que tiene en ese Departamento, se halla debiendo á la de este y á la de Tarija; bien que con ocasion de la guerra civil del año pasado ha hecho un suplemento de mas de veinticuatro mil pesos (24.000 ps.) al Tesoro público y á la Policía.

La de esta capital se halla tambien con un fuerte adeudo. Los estados que se os presentarán, harán conocer la situacion verdadera del ramo de Instruccion pública en su contabilidad.

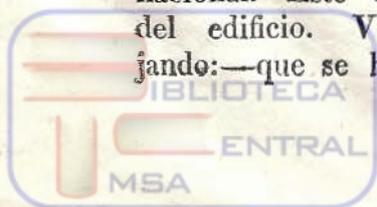
Los bienes aplicados á Instruccion pública por los supremos decretos que llevo referidos, y por otros mas que se registran en nuestra coleccion oficial de los tres primeros años de la existencia de Bolivia, han estado situados en distintos Departamentos de aquellos en que existian los censualistas, y los Señores del dominio directo de los predios. Esto ocasionó demoras, contestaciones, aumento de gastos, competencias de autoridades y dudas de estas mismas, y se dictó la suprema orden de 30 de Junio de 1827; por la que se dispone "que

“los réditos de censos, el canon de los contratos enfiteú-
“ticos, y de los arrendamientos se pagasen en la Admi-
“nistracion del Departamento, en cuyo territorio estaban
“las fincas”.

El Gobierno al dictar esta determinacion, no dejó de comprender, que ella habia de acrecer los ingresos por este ramo en unos Departamentos, á espensas del mismo ramo en otros. Y por eso le dió *un carácter provisorio*, hasta tanto se obtuviesen los conocimientos necesarios para saber cual era el monto total del fondo de Instruccion, y crear la Caja jeneral. Esta providencia no ha sido cumplida en el todo; pero mediante las transacciones que se han hecho con valores de la deuda pública, se puede decir, que la mayor parte del capital ha refluído ya á una sola Caja, que es la del crédito público; y que con menos embarazos y sin despertar la mezquina pasion del provincialismo, que por desgracia no está estinguida entre nosotros, podria hacerse las restituciones que la justicia reclama, y dotarse todo el servicio de Instruccion que cada Departamento requiere. Vuestra sabiduría, no dudo, que estimará esta necesidad nacional y se empeñará en satisfacerla, con incalculable ventaja de la República.

Otro quebranto que alcanza á mas de diez y ocho mil pesos anuales en el Tesoro de Instruccion pública de la Paz, es ocasionado por el tratado de comercio ajustado con el Gobierno del Perú. Los frutos de este país estaban pensionados con algunas gavelas á favor de la Policía, de la Instruccion pública y de la obra de la Catedral, fuera de los derechos fiscales. Hoi nada se cobra, y si la Instruccion pública carece de la suma que he enunciado, es superior con cerca de dos mil pesos el déficit que tiene el fondo de la obra de la Catedral.

Siendo esta, anecea al ramo del Culto, pongo en vuestro conocimiento, que el Gobierno supremo ha procurado auxiliarla con una pension de cinco pesos por cada quintal de cascarilla, de los que ha contratado el Banco nacional. Este contingente contribuirá á la prosecucion del edificio. Veintitres años hace que se está trabajando:—que se han insumido injentes caudales, cuyo aco-



pio ha pesado, y pesa sobre los habitantes de aquel Departamento; sin que los adelentamientos de la obra correspondan ni al tiempo, ni á los fondos que se han insumido.

El Gobierno ha sabido con gran sorpresa, que en el Tribunal jeneral de valores no existe una sola cuenta de los ingresos y egresos de esta obra pública, lo que prueba el abandono con que se ha mirado este negocio á pesar de su magnitud. Por ello se han dictado providencias eficaces, á fin de que se den las cuentas, y en lo sucesivo se invierta esta renta de un modo conveniente.

No concluiré, Señores, este informe, sin rogaros que, contraigais vuestra atencion Lejisladora á los objetos que os he sometido: el Culto y la Instruccion pública bases esenciales del edificio social, y sin las que nunca podrá levantarse. Veinticinco años hace que nuestros mayores colocaron la piedra fundamental bajo los auspicios de dos jenios eminentemente creadores. De entonces acá y altravez de grayes vicisitudes, no han dejado los bolivianos de concurrir á su elevacion. Esta será grande y robusta si estriba en el Culto y en la Instruccion publica. A los Representantes del pueblo, corresponde prodigar los medios de que se jeneralizen y arraiguen en todas las clases de la sociedad, para que esta por necesidad, por deber y por convencimiento cumpla los preceptos de la moral, de la Relijion y de las leyes tutelares.

En la ilustre y heróica capital Sucre á 6 de Agosto de 1850.

José Agustin de la Tapia.

